

7.633

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, representado por el Director Nacional de Relaciones Federales, Lic. Ernesto Abramoff y la Empresa Gatilar S. A. representada por su Presidente, Sr. Fabián Bakchellian, para la implementación del "Programa de Recuperación Productiva", y con la participación del Gobierno de la Provincia de la Rioja, representado por el Señor Gobernador Dr. Ángel Eduardo Maza, por la Unión de Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, representado por su Secretario General, Sr. Agustín Amicone; por el Sindicato de Obreros del Caucho, representado por su Secretario General, Sr. Juan Carlos Ponce y por el Sindicato de Empleados del Caucho y Afines, representado por su Secretario General, Sr. Juan Carlos Murgó; celebrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de marzo de 2004.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 119° Período Legislativo, a quince días del mes de abril del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.633.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA – VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

7.633

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION Y LA EMPRESA GATILAR S.A. PARA LA IMPLEMENTACION DEL "PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA"

Entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en L. N. Alem 650, piso 13, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución M.T.E. y S.S. N°..../04, por el Lic. Ernesto ABRAMOFF, Director Nacional de Relaciones Federales, y por la otra, GATILAR S.A., en adelante "EL EMPLEADOR", con domicilio legal en Corrientes N° 590 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Sr. Fabián BAKCHELLIAN; y con la participación del Gobierno de la provincia de La Rioja, representado en este acto por el Sr. Gobernador, Dr. Angel Eduardo MAZA; de la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por su Secretario general, Sr. Agustín AMICONE; del SINDICATO DE OBREROS DEL CAUCHO, representado por su Secretario General, Sr. Juan Carlos PONCE y del SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES del SINDICATO representado por su Secretario General, Sr. Juan Carlos MURGO; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 565 de fecha 3 de abril de 2002 se ratificó la vigencia de la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL hasta el día 31 de diciembre de 2002, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2003 mediante el Decreto N° 39 de fecha 7 de enero de 2003 y posteriormente hasta el 31 de diciembre de 2004, mediante Decreto N°1353/03.

Que dentro del marco de la Ley N° 24.013 corresponde a "EL MINISTERIO" , apoyar el desarrollo de acciones destinadas a generar el empleo genuino de los trabajadores a partir de demandas provenientes del sector productivo de regiones que acrediten situaciones con dificultades en sus mercados de trabajo.

Que asimismo, es objetivo de la mencionada Ley N° 24.013, prevenir y regular las repercusiones de los procesos de reconversión productiva y de reforma estructural sobre el empleo.

Que la Resolución M.T.E. y S.S. N° 481/02 creó el PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA para ser aplicado en beneficio de trabajadores de empresas en situación de crisis mientras dure la EMERGENCIA OCUPACIONAL LABORAL y que en virtud de haberse prorrogado dicha emergencia se extendió la vigencia del PROGRAMA mediante Resolución M.T.E. y S.S. N° 31/03 y luego Resolución M.T.E. y S.S. N° 18/04 hasta el 31 de marzo de 2004.

Que en fecha 12 de julio de 2002, el Ministerio suscribió con la empresa GATILAR S.A. y la participación del Gobernador de la PROVINCIA DE LA RIOJA, la

7.633

UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS DEL CAUCHO y el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES un convenio de adhesión al PROGRAMA, mediante el cual se dispuso el otorgamiento de la ayuda económica no remunerativa a un total de cuatrocientos veintinueve (429) trabajadores dependientes de la empresa GATILAR S.A. que desarrollan tareas en los establecimientos de la empresa sitios en la ciudades de Anillaco y Chamical de la provincia de LA RIOJA, por un período de DOS (2) meses.

Que se advierte que la percepción de la ayuda económica no remunerativa otorgada en el marco del PROGRAMA a los trabajadores de GATILAR S.A., produjo un impacto positivo en sus condiciones socioeconómicas, contribuyendo además a generar un clima de mayor entendimiento entre las partes en pos del sostenimiento y desarrollo de la fuente laboral.

Que la presencia de la empresa GATILAR S.A. en la provincia de LA RIOJA resulta de importante repercusión en el empleo local.

Que por lo expuesto en párrafos anteriores este MINISTERIO considera pertinente seguir apoyando la recuperación de dicha empresa implementado acciones tendientes a sostener los puestos de trabajo existentes y su fortalecimiento.

Que la empresa ha manifestado expresamente su voluntad de adherir al PROGRAMA, adjuntando su solicitud y documentación que acredita la situación por la que atraviesa.

Que la solicitud presentada por "EL EMPLEADOR" responde a los fines establecidos en la normativa precitada.

POR ELLO:

Las partes acuerdan celebrar el presente convenio para promover acciones productivas con el fin de mantener el empleo privado, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL EMPLEADOR" se compromete a mantener su dotación actual de trabajadores en sus establecimientos industriales sitios en calle La Plata s/n de la ciudad de Anillaco y Ruta Nacional 38 km. 1018,5 de la ciudad de Chamical, provincia de La Rioja.

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" abonará a partir del 1° de marzo de 2004 a la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (478) trabajadores dependientes de "LA EMPRESA" una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150), durante un período de UN (1) mes.

7.633

TERCERA: Los fondos para el pago de las ayudas económicas que aporta "EL MINISTERIO", serán imputados presupuestariamente a la Jurisdicción 75, Programa 16-01 "Acciones de Empleo", Partida N° 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional".-

CUARTA: "EL EMPLEADOR" se obliga expresamente a abonar a los trabajadores, referidos en la Cláusula SEGUNDA, el suplemento en dinero necesario para alcanzar el salario establecido para la categoría de que se trate en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad, así como también a cumplir todas las obligaciones correspondientes en materia laboral y de la seguridad social.-

QUINTA: La liquidación de las ayudas económicas mensuales no remunerativas referidas en la Cláusula SEGUNDA, se realizará a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Los pagos serán efectuados por mes vencido a través del sistema de pago directo a los beneficiarios, estableciéndose la boca de pago en el lugar más próximo al establecimiento.-

SEXTA: El pago de la ayuda económica, que efectúa "EL MINISTERIO" a los trabajadores beneficiarios del presente Programa, tiene exclusivamente el carácter de ayuda económica no remunerativa no siendo aplicable por lo tanto lo prescripto por el Artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo.-

SEPTIMA: Todos los actos que deba realizar "EL EMPLEADOR" para llevar adelante las acciones comprometidas en este Convenio, serán realizados en su nombre y por su cuenta y orden, sin que pueda en ningún caso actuar en representación o por mandato de "EL MINISTERIO". En virtud de ello, "EL EMPLEADOR" asume la total responsabilidad sobre las obligaciones que contraiga con motivo de la contratación de personas, locación de servicios, adquisiciones y/o locación de bienes. Asimismo, desvincula a "EL MINISTERIO" de toda responsabilidad por reclamos de su personal o de terceros, ajenos o no al presente, originados en daños que pudieran ocasionárseles en el cumplimiento del presente Convenio. También correrán por su cuenta todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos creados o por crearse en el futuro, y que se relacionen con este Convenio o con cualquiera de las acciones de su ejecución.

OCTAVA: Sin perjuicio de otros remedios legales que pudieran corresponder, "EL MINISTERIO" podrá suspender la ejecución o rescindir el presente Convenio, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por "EL EMPLEADOR" en el presente, no imputable a razones de fuerza mayor o caso fortuito.

NOVENA: El control interno de los recursos asignados estará a cargo de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) de "EL MINISTERIO".

DECIMA: La omisión o demora, por parte de "EL MINISTERIO" en el ejercicio de cualquier derecho emergente de este Convenio no podrá, en ningún caso, considerarse como una renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial no impedirá

7.633

complementarlo posteriormente, ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio.

DECIMOPRIMERA: "LA EMPRESA" y las Asociaciones Sindicales reconocen la importancia que tiene para sus comunes intereses este Convenio, en pleno entendimiento tanto del esfuerzo que el mismo implica para el Estado Nacional como de las particulares circunstancias que han motivado su realización, manifestando expresamente en tal sentido que durante la extensión del mismo se abstendrán de la realización de cualquier medida de acción directa que importe alterar las normales y habituales prestaciones mutuas.

A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las partes constituyen los siguientes domicilios: "EL MINISTERIO" en Av. Leandro N. Alem N° 650, Piso 13, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, "EL EMPLEADOR" en Corrientes 590 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos judiciales y extrajudiciales que fuere necesario realizar. Las partes se someten, de común acuerdo, para la resolución de cualquier controversia que se pudiera suscitar respecto a la ejecución del presente Convenio, a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Prevía lectura y ratificación de las partes otorgantes, se firman SEIS (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los CUATRO días del mes de marzo de 2004.-

Lic. ERNESTO ABRAMOFF
Dir. Nac. de Relaciones Federales

Sr. FABIAN BAKCHELLIAN
Presidente
GATILAR S.A.

Dr. ANGEL E. MAZA
Gobernador
Pcia. La Rioja

Sr. AGUSTIN AMICONE
Sec. Gral UTICRA

Sr. JUAN C. MURGO
Sec. Gral. Sindicato Empleados del Caucho y
Afines

Sr. JUAN C. PONCE
Sec. Gral. Sindicato Obreros del Caucho

Sr. HORACIO GEREZ
Sec. Adj. Consejo Directivo Nacional
(UTICRA)